



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Jueves, 12 de abril de 1984

Número 44

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
Ley 1/1984, de 9 de abril, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el ejercicio económico de 1984	546
<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION</b>	
Orden 7/84 de 28 de marzo, por la que se establecen las ayudas previstas en la Orden 4/84 de 22 de marzo, para Compensación de Primas de Seguros Agrarios	552
Rectificación de errores	552

### III. Administración de Justicia

<b>MAGISTRATURA DE TRABAJO</b>	
Procedimiento	552

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## DISPOSICIONES GENERALES

**LEY 1/1984, de 9 de abril, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el ejercicio económico de 1984.**

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que la Diputación General ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1984.

Por consiguiente, al amparo del artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de La Rioja de la siguiente Ley:

### I

La Comunidad Autónoma de La Rioja está en un proceso de transformación permanente, debido al proceso de transferencias de la Administración Central. En el segundo semestre de 1983 ha habido un avance radical en la aprobación de Decretos de Transferencias a nuestra Comunidad, pero no ha coincidido con la aprobación explícita de las bajas presupuestarias en el Ministerio de Economía y Hacienda, que permitieran la incorporación de las valoraciones definitivas de los Servicios transferidos en el Presupuesto actual.

Es voluntad del Consejo de Gobierno asumir esta situación de transitoriedad, con todas sus consecuencias, y aplicar un criterio riguroso de disciplina presupuestaria, eludiendo las fáciles fugas adelante, que lo único que harían es generar problemas difíciles de resolver con posterioridad.

Por todo lo anterior, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1984 son unos Presupuestos abiertos, preparados para la incorporación de las bajas presupuestarias definitivas que corresponden a los Decretos de Transferencias aprobados en el segundo semestre de 1983, así como las que se vayan produciendo en relación a los Decretos de Transferencias aprobadas durante 1984.

Esta situación queda reflejada en la disposición final primera en la que se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a realizar las adaptaciones presupuestarias necesarias conforme se vaya desarrollando el proceso de transferencias y la baja efectiva en los Presupuestos Generales del Estado, momento en el cual podrán ser incorporados los créditos definitivos al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1984 se propone una utilización eficaz de los recursos públicos, siguiendo la línea marcada por el Consejo de Gobierno de control de la eficacia económica y financiera de la Administración Pública, y la transparencia en el uso de los fondos públicos.

Los presupuestos para 1984, son unos Presupuestos racionales y objetivos. Racionales, porque han sido elaborados en base a programas concretos de inversión proyectados en cada Consejería, adaptando las prioridades a los limitados recursos existentes. Por otra parte, son objetivos, porque en la Ley y en la concepción de cada uno de los créditos presupuestarios está presente la idea de evitar el riesgo de la discrecionalidad o la arbitrariedad de los responsables políticos en la gestión de los recursos públicos.

### II

Con los Presupuestos Generales para 1984 se inicia el lento y progresivo proceso de reforma presupuestaria. El Consejo de Gobierno es consciente de que el actual Presupuesto administrativo no es el más idóneo para la realización de una eficaz gestión política, económica y administrativa. La Administración no es un fin en sí mismo, sino que el fin son los programas y objetivos explícitos a realizar.

### III

Coherentes con el espíritu mencionado, a lo largo del ejercicio de 1984 se va a ir gestando lo que esperamos sea un nuevo estilo de Administración Pública, eludiendo la concepción burocrática de la Administración, tendiendo a crear una Administración polivalente, con calidad y eficacia en los servicios prestados y con la misma puesta en satisfacer las necesidades prácticas de los riojanos. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja debe ser forzosamente reducida —de ahí la estricta limitación en el crecimiento de nuevos puestos de trabajo—, polivalente, versátil y adaptable a los programas y objetivos a llevar a cabo.

Dentro de esta reforma de la Administración Pública destaca el proceso de mejora en la gestión de la contratación, introduciendo criterios estrictos de seriedad y legalidad. En este sentido, la creación de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Adquisiciones e Inversiones, creada al amparo del mandato de las disposiciones finales 1.<sup>ª</sup> y 3.<sup>ª</sup> de la Ley 1/83, ha introducido un giro en la gestión contractual que se considera decisivo.

### IV

Aparte de los diversos programas de inversión incluidos en cada una de las Consejerías, se ha incluido un nuevo programa de avales por importe de doscientos cincuenta millones de pesetas, con el fin de financiar, en su caso, inversiones productivas para La Rioja.

Es voluntad del Consejo de Gobierno ajustar al máximo las disponibilidades financieras a corto plazo a las necesidades efectivas.

El espíritu de control económico y financiero mencionado con anterioridad es el que se aplica en todo el espíritu de la Ley y, en concreto, en los artículos referentes a las subvenciones y a la disposición adicional segunda.

A la espera de que entre en vigor la Ley de Cesión de Tributos para La Rioja aprobada por las Cortes Españolas, las normas tributarias que son aplicables al presente Proyecto de la Ley de Presupuestos para 1984 son exclusivamente las relacionadas con las tasas propias de la Comunidad Autónoma y las provenientes de los servicios transferidos.

El Consejo de Gobierno proyecta enviar a la Diputación General la necesaria Ley de Tasas, con el fin de unificar la regulación de las antiguas tasas de la Comunidad Autónoma y las transferidas. Con independencia de tal Ley, es preciso tener en cuenta la situación de transitoriedad que crean la construcción del Estado de las Autonomías y el desarrollo de la propia Comunidad Autónoma de La Rioja.

Parece lógico que las tasas y exacciones parafiscales que transfiere el Estado deban ser actualizadas, por lo menos al mismo nivel que actualice el Estado, según se indica en el artículo 17 punto primero.

Por criterios propios de racionalidad económica, es preciso contar con la posibilidad de actualizar los precios de los Servicios prestados por la Administración Regional a los costes de funcionamiento, para mantener un nivel de prestación adecuada del servicio, según lo que propone el apartado segundo del citado artículo.

**DE LOS CREDITOS Y SU FINANCIACION****Artículo 1: Créditos iniciales y financiación de los mismos.**

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1984, integrados por:

a) El Presupuesto de Gastos, en el que se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de cinco mil ciento sesenta y siete millones treinta mil pesetas.

b) El Presupuesto de Ingresos, en el que figuran las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

c) Los Presupuestos de los Organismos Instituto de Estudios Riojanos y Conservatorio de Música, por importe de veintiocho millones de pesetas y veintiun millones trescientas mil pesetas, respectivamente.

**DE LOS CREDITOS DE PERSONAL****Artículo 2: Aumento de retribuciones de Personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

1. Con efectos de 1 de enero de 1984, las retribuciones íntegras del personal no laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja experimentarán un incremento global máximo del 6,5% respecto a los vigentes en el ejercicio anterior.

2. Asimismo y con efectos de uno de enero de 1984, la masa salarial del personal laboral de la Comunidad Autónoma de La Rioja experimentará un incremento global máximo del 6,5%, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificación. En todo caso será preceptivo el informe de la Consejería de Hacienda y Economía, en relación con los nuevos convenios o revisiones salariales del citado personal, sin perjuicio de las competencias que en materia de personal corresponden a la Consejería de la Presidencia.

3. El mismo porcentaje del 6,5% será de aplicación en las retribuciones de los altos cargos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. La distribución del incremento señalado en los apartados precedentes se realizará mediante disposición de la Consejería de Hacienda y Economía, siguiendo los criterios establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984 y disposiciones que la desarrollan.

**Artículo 3: Estructuras Orgánicas y Plantillas de las Consejerías.**

La modificación de la estructura orgánica y las correspondientes plantillas de cada Consejería serán fijadas por Decreto del Consejo de Gobierno en el plazo de seis meses, a propuesta del Consejero respectivo, previo dictamen de la Consejería de la Presidencia e informe preceptivo de la Consejería de Hacienda y Economía.

**DE LOS CREDITOS DE INVERSIONES****Artículo 4: Contratación de Inversiones.**

1. Corresponde a la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Adquisiciones e Inversiones la autorización de aquellas propuestas de gasto cuya cuantía sea superior a cinco millones de pesetas y no exceda de veinte millones.

2. Asimismo, dicha Comisión Delegada podrá autorizar la contratación directa de los proyectos de obras con presupuesto superior a los cinco millones de pesetas, que se inicien durante el ejercicio de 1984, con cargo a los créditos consignados en la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyas especiales características así lo aconsejen.

3. Trimestralmente, la citada Comisión enviará a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de

la Diputación General de La Rioja una relación de expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa de destino, importe y adjudicatario.

**Artículo 5: Cuantía mínima de aprobación de gastos de inversión por el Consejo de Gobierno.**

La realización de gastos de inversión de cualquier naturaleza, cuya cuantía exceda de veinte millones de pesetas, requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno.

**DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS****Artículo 6: Avales.**

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá avalar durante el ejercicio 1984, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, las operaciones de crédito que las Entidades Financieras concedan, por un importe máximo de doscientos cincuenta millones de pesetas.

2. Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas en La Rioja.

3. Los avales prestados por la Comunidad Autónoma de La Rioja devengarán a su favor la comisión que para cada operación se determine.

4. Los avales serán concedidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, al que corresponden la comprobación e inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados para verificar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de los deudores.

5. De los avales concedidos por el Consejo de Gobierno se dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de la Diputación General de La Rioja.

**Artículo 7: Operaciones de Crédito.**

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de novecientos cuatro millones quinientas setenta y siete mil pesetas, destinadas a financiar operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

**Artículo 8: Operaciones de Tesorería.**

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrá autorizar operaciones de crédito por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería. Dichas operaciones deberán quedar canceladas en el periodo de vigencia del Presupuesto.

**NORMAS DE MODIFICACION DE CREDITO Y DE EJECUCION PRESUPUESTARIA****Artículo 9: Principios Generales.**

1. Los créditos autorizados en el estado de gastos de los Presupuestos tienen carácter limitativo y se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que se autorizan por la presente Ley o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma.

2. Con cargo a los créditos del Presupuesto de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adjudicaciones, obras, servicios y demás gastos que se realicen en el año natural del propio ejercicio económico.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrá modificar la distribución de los gastos de carácter plurianual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

4. Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria con las variaciones que resulten de los artículos siguientes.

**Artículo 10: Competencias de las Consejerías para autorizar modificaciones presupuestarias.**

Los Consejeros podrán redistribuir los créditos entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, poniéndolo en conocimiento de la Consejería de Hacienda y Economía. Se exceptúan de esta autorización las redistribuciones que afecten a créditos del capítulo 1 del Presupuesto.

**Artículo 11: Competencias de la Consejería de Hacienda y Economía para autorizar modificaciones presupuestarias.**

El Consejero de Hacienda y Economía podrá autorizar dentro del estado de gastos del Presupuesto, las siguientes transferencias de créditos.

- 1.— Todas las que se refieren a Gastos de personal, aún la redistribución del crédito entre las partidas de un mismo concepto presupuestario, con los límites prevenidos en la Ley General Presupuestaria.
- 2.— Entre los créditos del capítulo 1, dentro de un mismo Servicio.
- 3.— Entre créditos del capítulo 2, dentro de un mismo Servicio.
- 4.— Los que, dentro de un mismo Servicio, transfieran parte de las consignaciones de capital a operaciones corrientes para financiar la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones, dentro del mismo ejercicio en que las mismas han sido concluidas.

**Artículo 12: Competencias del Consejo de Gobierno para autorizar modificaciones presupuestarias.**

Por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrán autorizarse las siguientes transferencias de créditos, dentro del estado de Gastos de los Presupuestos

- 1.— Las que afecten a dos o más Secciones.
- 2.— Las que afecten a dos o más Servicios.
- 3.— Aquellas que, dentro de un mismo Servicio, se refieran a transferencias entre créditos y operaciones de capital.

De las transferencias de crédito a que se refieren los artículos 10, 11 y 12 de la presente Ley, se dará cuenta a la Diputación General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 13 Remanentes.**

1. Mediante resolución del Consejero de Hacienda y Economía, podrán incorporarse a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio inmediato siguiente:

- a) Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos concedidos en el último trimestre del ejercicio presupuestario.
- b) Los créditos que amparen compromisos de gastos contraídos antes del último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas no hayan podido realizarse durante el mismo.
- c) Los créditos para operaciones de capital.

2. Los remanentes incorporados de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, únicamente podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde y se aplicarán para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, la concesión, autorización y compromiso.

**Artículo 14: Créditos ampliables.**

Son ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo los siguientes créditos:

- 1.— Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar.
- 2.— Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.
- 3.— Las dotaciones del personal que hayan sido anuladas en los respectivos créditos por las vacantes existentes, en la medida que tales vacantes sean cubiertas.
- 4.— Los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de disposiciones legales.
- 5.— Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos.
- 6.— Los créditos destinados al pago de los premios de cobranza de contribuciones e impuestos.

**Artículo 15: Subvenciones.**

Los perceptores de cualquier tipo de subvenciones, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vendrán obligados a justificar documentalente, con arreglo a las normas fijadas por la Consejería de Hacienda y Economía, la aplicación o inversión de los fondos recibidos.

**Artículo 16: Normas de Contabilidad Pública.**

1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:
  - a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período de que se deriven, y
  - b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.
2. El Presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural correspondiente.

**Artículo 17: Normas Tributarias.**

1. Durante el ejercicio de 1984, el Consejo de Gobierno podrá elevar los tipos de cuantía fija de las tasas y exacciones parafiscales correspondientes a los servicios transferidos por la Administración del Estado, en la misma cuantía que para los de dicha Administración Estatal venga autorizada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.
2. Los precios de los servicios que se vienen prestando en los distintos Centros, procedentes de la Administración Regional, podrán ser variados por el Consejo de Gobierno en la cuantía necesaria para mantener el nivel de prestación de tales Servicios, en función de los respectivos costes de funcionamiento.

**Disposición Transitoria.**

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley serán de aplicación las normas generales del Estado, y en particular, la Ley Orgánica de Financiación

de las Comunidades Autónomas (LOFCA) de 22 de septiembre de 1980, la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, la Ley de Contratos del Estado y la del Patrimonio del Estado.

#### **Disposición Adicional Primera.**

La dotación presupuestaria de la Sección 01 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se librará en firme periódicamente a nombre de la Diputación General de La Rioja, a medida que la Mesa lo demande del Consejero de Hacienda y Economía, y no estará sujeta a otra justificación que la que le correspondiere legalmente.

#### **Disposición Adicional Segunda.**

Como medida de control de la eficacia y la oportunidad del Gasto Público, se establece la necesidad de adjuntar memoria económica justificativa en todo Proyecto o proposición de Ley que suponga incremento del gasto o disminución de los ingresos.

#### **Disposición Adicional Tercera.**

El Consejo de Gobierno, de acuerdo con las disponibilidades consignadas para gastos de personal en estos Presupuestos y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la presente Ley, podrá destinar los saldos presupuestarios resultantes a las siguientes prioridades:

- a) Programas de equiparación y homologación entre el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Dotaciones económicas para nuevos puestos de trabajo.
- c) Asignaciones de nuevos niveles de complemento o destino.

#### **Disposición Adicional Cuarta.**

Se prorroga para 1984 la vigencia de los artículos 1 al 6 de la Ley 1/83, de 30 de julio.

#### **Disposición Adicional Quinta.**

Trimestralmente, la Consejería de Hacienda y Economía remitirá avance de liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comuni-

dad Autónoma de La Rioja para 1984, encaminado a mantener informada a la Diputación General y, en concreto, a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto.

#### **Disposición Final Primera.**

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para efectuar las adaptaciones técnicas necesarias en estos Presupuestos, incluso con la habilitación de nuevos conceptos, siempre que tengan como motivo:

- a) Reformas administrativas, de conformidad con lo previsto en las normas que las regulen.
- b) Transferencias de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma o Cesión de Tributos.
- c) Cambios de situaciones administrativas en el personal al servicio de esta Comunidad Autónoma.

#### **Disposición Final Segunda.**

Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto de Prórroga se imputarán a los créditos autorizados en la presente Ley. Caso de que en dicho Presupuesto no hubiese el mismo concepto que en el Presupuesto para 1983, o de que habiéndolo resultase insuficiente, la Consejería de Hacienda y Economía determinará el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado.

#### **Disposición Final Tercera.**

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

#### **Disposición Final Cuarta.**

La presente Ley, que se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor el día siguiente de dicha publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

En Logroño, a 9 de Abril de 1984.— El Presidente,  
José María de Miguel Gil.

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA

RESUMEN GENERAL

Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Importe (en miles)	Art.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Importe (en miles)
	<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>			<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	
	<b>CAPITULO 1.- Remuneraciones de Personal</b>	<b>1.300.000</b>		<b>CAPITULO 1.- Impuestos directos</b>	<b>25.249</b>
11	Retribuciones básicas.....	308.799	11	Sobre la Renta.....	20.229
12	Retribuciones complementarias.....	344.182	12	Sobre el Capital.....	—
13	Otros conceptos.....	1.800		<b>CAPITULO 2.- Impuestos indirectos</b>	<b>1.322.560</b>
14	Complemento familiar.....	2.349	21	Sobre T. Patrimoniales y A.J. complementarios.....	—
15	Personal de tropa.....	—	22	Sobre tráfico de empresas.....	1.325.370
16	Personal en régimen laboral.....	108.811	23	Sobre consumos.....	17.125
17	Personal eventual, contratado y vario.....	190.302	24	Sobre tráfico exterior.....	—
18	Cuota Seguros Sociales.....	106.423	25	Monopolios fiscales.....	—
19	Clases pasivas.....	142.334		<b>CAPITULO 3.- Tasas y otros ingresos</b>	<b>424.375</b>
	<b>CAPITULO 2.- Compra de bienes corrientes y servicios</b>	<b>580.226</b>	31	Venta de bienes.....	2.000
21	Dotación ordinaria para gastos de oficina.....	16.986	32	Prestación de servicios.....	459.330
22	Gastos de inmueble.....	122.979	33	Otras tasas.....	5.000
23	Transportes y comunicaciones.....	26.171	34	Tributos parafiscales.....	—
24	Dietas, locomoción y traslados.....	30.362	36	Contribuciones especiales.....	2.725
25	Gastos esenciales para el funcionamiento de los servicios.....	261.685	38	Reintegros.....	3.000
26	Conservación y reparación de inversiones.....	12.626	39	Otros ingresos.....	2.300
27	Mobiliario y equipo inventariable.....	15.309		<b>CAPITULO 4.- Transferencias corrientes</b>	<b>213.500</b>
28	Gastos de promoción y estudios.....	85.158	41	Del Estado.....	459.439
29	Dotaciones para servicios nuevos.....	18.960	42	De organismos autónomos administrativos.....	43.087
	<b>CAPITULO 3.- Intereses</b>	<b>297.800</b>	43	De organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.....	—
31	De deuda representada por títulos de valores.....	60.825	44	De la Seguridad Social.....	—
32	De anticipos y préstamos del Exterior.....	—	45	De entes territoriales.....	—
33	De otros anticipos y préstamos.....	236.975	46	De otros entes públicos.....	—
34	De depósitos.....	—	47	De empresas.....	—
	<b>CAPITULO 4.- Transferencias corrientes</b>	<b>349.130</b>	48	De familias e instituciones sin fines de lucro.....	50
41	Al Estado.....	—	49	Del Exterior.....	—
42	A Organismos autónomos administrativos.....	66.800		<b>CAPITULO 5.- Ingresos patrimoniales</b>	<b>53.304</b>
43	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.....	—	51	Intereses de títulos valores.....	15
44	A la Seguridad Social.....	—	52	Intereses de anticipos y préstamos concedidos.....	—
45	A entes territoriales.....	8.000	53	Intereses de depósitos.....	25.250
46	A otros entes públicos.....	31.000	54	Dividendos y participaciones en beneficios.....	389
47	A empresas.....	171.500	55	Rentas de inmuebles.....	15
48	A familias e instituciones sin fines de lucro.....	71.830	56	Péto. concesiones y aprov. especiales.....	27.635
49	Al exterior.....	—	59	Otros ingresos patrimoniales.....	—
	<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>			<b>B) operaciones de capital</b>	
	<b>CAPITULO 6.- Inversiones reales</b>	<b>2.352.248</b>		<b>CAPITULO 6.- Enajenación de invrs. reales</b>	
61	De terrenos.....	312.636	61	De terrenos.....	—
62	De las demás inversiones reales.....	152.867	62	De las demás inversiones reales.....	—
63	—	168.091			
64	—	354.730			
65	—	978.253			
66	—	171.473			
67	—	159.166			
68	—	56.000			
69	—	—			
	<b>CAPITULO 7.- Transferencias de capital</b>	<b>244.360</b>		<b>CAPITULO 7.- Transferencias de capital</b>	<b>1.344.191</b>
71	Al Estado.....	—	71	Del Estado.....	728.207
72	A Organismos autónomos administrativos.....	—	72	De organismos autónomos administrativos.....	12.161
73	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.....	—	73	De organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.....	—
74	A la Seguridad social.....	—	74	De la Seguridad Social.....	—
75	A entes territoriales.....	76.260	75	De entes territoriales.....	455.471
76	A otros entes públicos.....	500	76	De otros entes públicos.....	—
77	A empresas.....	120.600	77	De empresas.....	92.563
78	A familias e instituciones sin fines de lucro.....	45.000	78	De familias e instituciones sin fines de lucro.....	56.489
79	Al exterior.....	—	79	Del exterior.....	—
	<b>CAPITULO 8.- Variación de act. financ.</b>	<b>2.500</b>		<b>CAPITULO 8.- Variación de act. financ.</b>	
81	Constitución de depósitos.....	—	81	Reintegro de depósitos constituidos.....	—
82	Adquisición de títulos a corto plazo.....	—	82	Enajenación de títulos a corto plazo.....	—
83	Adquisición de obligaciones.....	—	83	Enajenación de obligaciones.....	—
84	Adquisición de acciones.....	2.500	84	Enajenación de acciones.....	—
85	Concesión de préstamos a corto plazo.....	—	85	Reintegro de préstamos concedidos a corto plazo.....	—
86	Concesión de préstamos a largo plazo.....	—	86	Reintegro de préstamos concedidos a largo plazo.....	—
	<b>CAPITULO 9.- Variación de pas. financ.</b>	<b>130.766</b>	87	Remanente de Tesorería.....	404,5
91	Revolución de depósitos.....	—		<b>CAPITULO 9.- Variación de pas. financ.</b>	
92	Amortización deuda emitida a corto plazo.....	—	91	Depósitos recibidos.....	—
93	Amortización deuda emitida a largo plazo.....	31.600	92	Emisión de deuda a corto plazo.....	—
94	Amortización préstamos recibidos del exterior.....	—	93	Emisión de deuda a largo plazo.....	—
95	Amortización otros préstamos recibidos a corto plazo.....	—	94	Préstamos recibidos del Exterior.....	—
96	Amortización otros préstamos recibidos a largo plazo.....	99.166	95	Otros préstamos recibidos a corto plazo.....	—
	<b>RESUMEN</b>		96	Otros préstamos recibidos a largo plazo.....	904.577
	OPERACIONES CORRIENTES.....	2.437.156	97	Emisión de moneda.....	—
	OPERACIONES DE CAPITAL.....	2.729.874			
	<b>TOTAL GENERAL GASTOS.....</b>	<b>5.167.030</b>		<b>TOTAL GENERAL INGRESOS.....</b>	<b>5.167.030</b>

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y SERVICIOS

SECCIONES		01 DIPUT. GRAL.	02 PRESID.	03 HACIEND. ECONOM.	04 ORDEN. TERRIT.	05 AGRICUL. ALIMEN.	06 SANIDAD	07 INDUST.	08 EDUCAC. CULTURA DEPORTE	09 O. PUBL.	10 TRABAJO	11 D. PUBL.	
OPERACIONES CORRIENTES													
CAPITULO 1-Remuneraciones de Per.													
		27.377	247.286	51.685	34.776	37.130	588.913	11.892	26.067	73.435	101.387		1.200.000
11	Retribuciones básicas.....	8.439	23.997	14.504	12.721	5.457	184.649	3.192	7.069	21.640	22.131		303.79
12	Retribuciones complementarias...	7.529	112.084	18.694	10.211	5.126	141.349	5.726	7.814	17.335	18.264		344.16
13	Otros conceptos.....	75	1.575	150	—	—	—	—	—	—	—		1.80
14	Complemento familiar.....	100	298	138	138	32	1.105	16	67	229	226		2.34
15	Personal de tropa.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		—
15	Personal en rég. laboral.....	—	6.661	—	—	6.622	61.597	—	—	12.991	20.930		108.81
17	Pers. event., contr. y vario....	4.214	64.287	7.848	3.811	11.404	71.642	592	5.363	5.436	15.705		190.36
18	Cuota Seguros Sociales.....	4.916	19.239	3.701	2.233	5.594	46.364	1.428	2.866	6.372	13.718		106.42
19	Clases pasivas.....	2.104	19.125	6.661	5.662	2.895	82.207	338	2.866	9.433	10.423		142.33
CAPITULO 2-Compra de bienes corrientes y servicios													
		36.000	48.700	60.000	10.000	61.360	226.538	24.991	37.500	19.000	66.137		560.22
21	Dotación ord. gast. oficina....	1.750	6.000	1.000	1.500	1.100	2.145	1.000	475	1.350	666		16.90
22	Gastos de inmuebles.....	2.500	—	15.500	—	3.185	74.715	750	1.100	3.050	22.179		127.97
23	Transportes y comunicaciones....	1.900	4.250	3.600	—	2.700	4.400	600	935	7.150	636		26.171
24	Sietas, locomoción y traslados...	12.250	5.000	660	2.580	1.130	2.900	3.063	825	1.560	404		30.36
25	Gastos espec. func. servicios...	11.500	12.450	34.290	1.350	19.395	129.448	2.050	27.775	1.000	22.427		261.68
26	Conserv. y repar. inversiones...	—	1.000	—	—	2.450	3.880	760	300	4.000	236		12.62
27	Mobiliario y equipo invent....	3.600	2.450	750	300	4.450	2.750	—	220	100	689		15.30
28	Gastos de promoción y estudios...	2.500	15.900	4.000	4.270	26.350	4.800	16.068	5.470	700	5.200		56.15
29	Dotaciones para servicios nuevos	—	1.750	200	—	600	1.500	700	400	100	13.700		18.94
CAPITULO 3-Intereses													
31	De deuda repres. por tit. valores	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	297.800	297.800
32	De anticip. y prést. del Ext....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	60.825	60.825
33	De otros anticipos.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
34	De depósitos.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	236.975	236.975
CAPITULO 4-Transfer. corrientes													
41	Al Estado.....	21.000	7.000	30.000	32.500	32.500	16.130	7.700	104.800	100	97.400		349.130
42	A Organism. autón. administr....	—	—	—	2.000	—	—	—	64.800	—	—		66.800
43	A Organismos autónomos comercia- les, industriales o financieros...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		—
44	A la Seguridad Social.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		—
45	A Entes territoriales.....	—	5.000	—	—	—	500	—	2.500	—	—		8.000
46	A otros Entes públicos.....	—	—	—	—	—	—	—	31.000	—	—		31.000
47	A Empresas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		—
48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro.....	21.000	2.000	30.000	30.000	30.500	—	1.000	—	—	80.000		171.500
49	A Exterior.....	—	—	—	500	2.000	15.630	6.700	6.500	100	17.400		7.430
OPERACIONES DE CAPITAL													
CAPITULO 6-Inversiones reales													
61		16.000	14.000	68.000	49.000	35.900	131.695	289.888	150.155	1.505.005	92.575		2.352.248
62		16.000	14.000	68.000	—	3.900	56.835	36.353	19.350	59.900	38.300		312.638
63		—	—	—	—	23.500	24.061	4.135	—	55.671	45.000		152.867
64		—	—	—	49.000	8.500	33.560	4.985	—	116.671	4.375		168.091
65		—	—	—	—	—	800	165.760	126.670	12.500	—		354.730
66		—	—	—	—	—	40.000	52.229	—	881.154	4.900		978.283
67		—	—	—	—	—	—	6.500	—	164.973	—		171.473
68		—	—	—	—	—	—	—	—	159.166	—		159.166
69		—	—	—	—	—	—	—	—	55.000	—		55.000
CAPITULO 7-Transfer. de capital													
71	Al Estado	—	17.000	10.000	1.000	107.000	20.000	74.100	8.260	—	7.000		244.360
72	A Organism. Autón. Administr....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		—
73	A Organism. Autón. comerciales, industriales o financieros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		—
74	A la Seguridad Social.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		—
75	A Entes Territoriales.....	—	17.000	—	1.000	20.000	20.000	5.000	8.260	—	7.000		75.260
76	A otros Entes públicos.....	—	—	—	—	—	—	500	—	—	—		500
77	A Empresas.....	—	—	10.000	—	42.000	—	68.600	—	—	—		120.600
78	A Familias e Inst. s/fines lucro	—	—	—	—	45.000	—	—	—	—	—		45.000
79	A Exterior.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		—
CAPITULO 8-Variación act. finan.													
81	Constitución de depósitos.....	—	—	—	—	—	—	2.500	—	—	—		2.500
82	Adquisición de tit. a corto plaz.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		—
83	Adquisición de obligaciones....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		—
84	Adquisición de acciones.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		—
85	Concesión de prést. a corto plaz.	—	—	—	—	—	—	2.500	—	—	—		2.500
86	Concesión de prést. a largo plaz.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		—
CAPITULO 9-Variac. de pas. finan.													
91	Revolución de depósitos.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	130.766	130.766
92	Acert. deuda emit. a corto plazo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
93	Acert. deuda emit. a largo plazo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	31.600	31.600
94	Acert. prést. recib. del ext....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
95	Acert. otros prest. rec. c/plazo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
96	Acert. otros prést. rec. l/plazo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	99.166	99.166
RESUMEN													
OPERACIONES CORRIENTES		64.377	302.933	141.666	77.276	131.900	831.561	41.583	166.367	92.500	314.824	297.800	2.427.154
OPERACIONES DE CAPITAL		16.000	31.000	78.000	50.000	142.800	151.695	366.288	158.215	1.505.005	99.575	130.766	2.729.874
TOTAL GENERAL GASTOS.....		100.377	333.966	219.666	127.276	273.890	983.276	411.071	326.772	1.597.621	364.499	428.566	5.157.030

**Consejería de Agricultura y Alimentación**

**III. Administración de Justicia**

**ORDEN 7/84 de 28 de marzo, por la que se establecen las ayudas previstas en la Orden 4/84 de 22 de marzo, para Compensación de Primas de Seguros Agrarios.**

El Artículo 2º de la Orden 4/84 de 28 de Marzo, señala que la Consejería de Agricultura y Alimentación publicará la cuantía de la subvención asignada a cada línea de Seguros Agrarios, una vez conocida la prima correspondiente a cada una de ellas a través de su publicación en el B. O. E.

Habiéndose producido este hecho y de acuerdo al Artículo 2º de dicha Orden dispongo:

**Artículo único**

a) Se establecen por la Consejería de Agricultura y Alimentación las subvenciones contempladas en el Anexo núm. 1 de la presente Orden para cada una de las líneas de Seguros Agrarios contemplados en el mismo.

b) Dichas subvenciones se aplican sobre la subvención correspondiente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), para cada línea de Seguros y estratos de Capital asegurado, establecidos.

**Disposición Final**

La presente Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

**A N E J O 1**

<u>Línea de Seguro</u>	<u>Ayuda</u>
Helada y pedrisco en frutales	50% de la subvención de ENESA
Lluvia y Helada en Cereza	50% de la subvención de ENESA
Integral de Viñedo	10% de la subvención de ENESA

Logroño, 2 de abril de 1984.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Arzáñez.

**RECTIFICACION DE ERRORES**

En el B. O. R. núm. 34, página 430  
Dice, al pie de la segunda columna:

**Consejería de Agricultura y Alimentación**

Normas de lucha .....  
Debe decir:

**Consejería de Agricultura y Alimentación**

Circular 1/1934.— Orden acerca de las normas de lucha contra la Fiebre Aftosa (glosopeda) en el año 1934.

**Magistratura de Trabajo**

**Procedimiento núm. 756 de 1934**

**EDICTO**

1117

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento referenciado, seguido a instancias de Amabel Castellanos Velilla contra la demandada Vytasa (Venta y Trabajo Auxiliar en Obras, S.A.) en reclamación por Cantidades, he acordado citar a la demandada Vytasa por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII número 33, primera planta, el próximo día diez de mayo: 10 horas de 1934, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada VYTASA que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño a 30 de marzo de 1934.

El Secretario.

**LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA**

**EDITA**

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Reg. 3



**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo Concertado (26/2)  
Se publica: Martes, Jueves y Sábados  
Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

**PRECIO DE INSERCIÓN**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja

	<b>Pesetas</b>
Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500